

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponarán que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 283, correspondiente al día 9 del actual, aparece la siguiente Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

«En cumplimiento del artículo sexto del Decreto de 6 de diciembre de 1941 por el que se creaba el «Servicio Nacional de la Patata de Siembra», la Junta Rectora del mismo aprobó unas normas para el comercio de la patata de siembra, seleccionada y autorizada, normas que se toman como base fundamental de las actuales, redactadas de nuevo para adaptarlas a la Orden de 16 de diciembre de 1947 por la que se aprobaba el Reglamento para la organización y funcionamiento del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, que integraba al Servicio Nacional de la Patata de Siembra, teniéndose también en cuenta las variaciones que la experiencia ha aconsejado.

Provincias productoras.

Comercio.

1.ª Se considerará como «patata seleccionada de siembra» la producida en las provincias de Alava, Burgos, Palencia y zonas de Logroño, Navarra y Galicia, por las Entidades a quienes el Servicio concedió su producción u obtenida por el propio Servicio, y que reúna las condiciones que se señalan en el apartado 15 de estas normas.

Como «patata autorizada de siembra», toda otra patata de siembra intervenida por el Servicio, producida en zonas aprobadas por el mismo y que reúna las condiciones que se detallan en el apartado 14 de estas normas.

2.ª En lo que se refiere a la «patata autorizada de siembra», con las declaraciones de los agricultores de las zonas de siembra formarán las Jefaturas Agronómicas de origen resúmenes por pueblos y variedades para saber la patata de que se puede disponer. De estos resúmenes enviarán una copia a la Jefatura del Servicio. Únicamente por los agricultores inscritos y por las cantidades de patata declarada se podrá solicitar guía para el transporte.

Respecto a la «patata seleccionada

de siembra», las Entidades concesionarias, que ya habrán remitido a la Jefatura del Servicio el avance de cosecha para el día 15 de septiembre, formularán, por pueblos, colaboradores y variedades, una declaración de cosecha útil y disponible para la venta, que deberán remitir el 15 de noviembre a dicha Jefatura. Esta declaración será al final resumida por variedades.

3.ª La patata de siembra «autorizada» y «seleccionada» solamente podrá ser vendida a través de los almacenes de selección, una vez inspeccionada y precintada, y no podrá circular sin los «conduces» o guías de circulación correspondientes.

Las guías de circulación serán expedidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA provincial, por delegación de la Comisaría de Recursos de la Zona o del Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos que rija en la provincia.

4.ª En lo que se refiere a la patata «autorizada», únicamente podrán actuar como almacenistas los autorizados por las Jefaturas Agronómicas Provinciales e inscritos en su libro registro. Para autorizarlos será necesario que se hubieran dedicado a este comercio en años anteriores, y salvo que, por conveniencias del Servicio o creación de nuevas zonas, haya necesidad de autorizar a otros almacenistas.

En la «seleccionada» actuarán como almacenistas y selectores las propias Entidades concesionarias, que tendrán almacenes dedicados exclusivamente a esta patata, en los cuales no podrá aparecer en ningún momento más patata de consumo que la procedente por deshecho en la selección de almacén.

5.ª La patata de siembra circulará desde casa del agricultor hasta almacén selector o de remisión con un «conduce» compuesto de cuatro cuerpos, en los que conste el nombre del productor directo, el del almacenista, cantidad y variedad de patatas, punto de origen y lugar de destino. Irán firmados por el Delegado local de la Jefatura Agronómica de la patata «autorizada», y por la Entidad concesionaria, los de «seleccionada».

El primero de los cuatro cuerpos quedará como matriz en poder del Delegado local de la Jefatura Agro-

nómica o Entidad concesionaria; el segundo y tercero pasarán a poder del almacenista, siendo el cuarto para el productor, como justificante de la salida de la patata. De los dos cuerpos de que se hace cargo el almacenista se enviará el segundo a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, sirviéndole el tercero de guía para el transporte a su almacén de selección y para obtener en su día la guía única de circulación.

Después de inspeccionada y precintada, por la Jefatura Agronómica de origen la patata «autorizada», y por la Inspección directa del Servicio, la «seleccionada de siembra», será necesaria para el transporte desde el almacén de remisión a destino la guía única de circulación, que se expedirá a petición del almacenista, exigiéndose para ello la autorización de la Jefatura Agronómica de destino para importar los kilogramos pedidos y los «conduces» a que antes se hace referencia, por cantidades y variedades iguales a las solicitadas.

Por lo que se refiere a la patata «seleccionada de siembra», deberá entenderse que su circulación habrá de ser amparada por los citados «conduces», tanto cuando se transporte desde la casa del agricultor, hállese o no precintada, a los almacenes, como cuando vaya a los de remisión o destino.

Estos «conduces» serán facilitados a las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS Provinciales por el Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos de que dependan.

6.ª Después de precintado, los Inspectores del Servicio, con los representantes de la Entidad, suscribirán un acta, en la que constarán las cantidades por variedades precintadas. Cada impreso de acta se compondrá de tres cuerpos, más una matriz; uno de los cuerpos quedará en poder de la Entidad; otro, en el del Inspector del Servicio, y el tercero, será remitido por éste a la Jefatura Agronómica de la provincia.

Semanalmente los Inspectores del Servicio remitirán a la Delegación del mismo en Vitoria, un parte, en el que constará la patata precintada en ese período, y que se acompañará con los segundos cuerpos de las actas levantadas.

7.ª Los almacenistas de «auto-

rizada» llevarán un libro de entradas y otro de salidas y remitirán semanalmente a la Jefatura Agronómica Provincial un parte de entradas y salidas, con arreglo al modelo que determine el Servicio.

Las Entidades concesionarias de «seleccionada» de siembra llevarán, también, un libro de entradas y salidas, y remitirán semanalmente a la Jefatura del Servicio un parte de entradas y salidas, con arreglo al modelo que se les facilitará; copia de dicho parte deberán enviar, también semanalmente, a la Jefatura Agronómica de origen.

8.ª Los días 1 y 15 de cada mes, la Jefatura Agronómica de la provincia de origen remitirá a las de destino, así como a la Comisaría de Recursos de la Zona, relación de la patata que se les ha enviado, destinatarios y precios sobre vagón origen, y al Servicio, telegráficamente, relación de la patata enviada a cada provincia de destino, indicando, además, en la «seleccionada» las variedades.

9.ª El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica el cupo de exportación que se ha fijado a su provincia.

10. Los cupos a exportar de «autorizada» se distribuirán entre los almacenistas autorizados que formen parte de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, siendo deber de los Jefes de la misma indicar a cada representante de la provincia consumidora el o los almacenistas que les han de suministrar la patata.

La Jefatura Agronómica, dentro de la posible, atenderá los deseos de los compradores autorizados, respecto a la elección de origen y variedad. En lo que se refiere a la «seleccionada», la Jefatura del Servicio determinará directamente qué Entidad ha de suministrar los cupos y variedades de cada provincia consumidora, poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de origen y destino.

11. Cuando el Servicio estime que debe dar preferencia en el envío a determinadas provincias por ser más tempranas, lo comunicará a las Jefaturas Agronómicas.

12. La patata de siembra solamente se venderá a los representantes de las Secciones de Siembra de las CREPAS y ORAPAS de destino, para cuya gestión deberán estar de-

bidamente autorizados por el jefe de las mismas, exceptuando el cupo directo concedido a las Entidades concesionarias.

13. El día 30 de marzo terminará la recepción de patata de siembra en los almacenes autorizados, considerándose como de consumo toda patata que no haya sido recogida en dichos almacenes para esta fecha.

La Jefatura del Servicio determinará la fecha límite de exportación, según procedencias y destinos.

Selección

14. Para ser considerada una patata como «autorizada de siembra», necesita reunir las siguientes condiciones:

a) Pertener a variedades reconocidas y aprobadas por el Servicio.

b) Proceder de cultivos sanos, llevados a cabo en pueblos aprobados por el Servicio.

c) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad, y su peso estará comprendido entre 30 y 180 gramos. Para las variedades que así lo exijan, y previa propuesta de las Jefaturas Agronómicas, podrán ampliarse estos límites.

15. Para ser considerada, una patata como «seleccionada de siembra» necesitará reunir las siguientes condiciones:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad, y su peso estará comprendido entre 30 y 200 gramos, según variedades, que determinará la Jefatura del Servicio, cumpliendo, además, las condiciones exigidas por el mismo en cuanto a pureza y sanidad.

16. Cada saco de patata «autorizada» llevará dentro una etiqueta, en la que figure el nombre de la variedad, el del almacenista, pueblo o zona de origen y el peso envasado. En la parte de fuera llevará otra etiqueta con el rótulo: «Patata autorizada de siembra».

En la «seleccionada» se incluirá dentro del envase una tarjeta-certificado de garantía oficial, en la que figure el nombre de la variedad con las características de precocidad y peso neto envasado, y en la que el Servicio de la Patata de Siembra certifique que aquella procede de cultivos inspeccionados en pie por el mismo y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidos para esta patata.

En la parte de fuera llevará una etiqueta con el rótulo: «Patata seleccionada de siembra», así como el nombre de la variedad. Si la Entidad productora desea agregar otra etiqueta o rótulo, se someterá su texto a la aprobación del Servicio.

17. Se admitirá en la «autorizada» una tolerancia de cinco tubérculos por cada cien en lo referente a mezcla de variedades, la misma respecto a los límites del peso de los tubérculos y dos tubérculos por cada cien en dañados y enfermos, no pudiendo pasar la suma de los tres conceptos de ocho por cada cien tubérculos.

En la «seleccionada», estas tolerancias serán, respectivamente, de dos, cuatro y dos tubérculos por cada cien, sin que su suma pueda pasar de seis.

18. Cuando los almacenistas, de «autorizada» no cumplan las normas establecidas para el comercio

de este producto, podrá la Autoridad de Abastecimientos de quien dependan sancionarlos, con la suspensión temporal o definitiva de expedición de guías a su nombre. También podrá la Jefatura Agronómica proponer a la del Servicio la apertura de expedientes y sanción pecuniaria cuando, a su juicio, lo merezca la falta cometida.

19. El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica de las provincias productoras los precios de la patata «autorizada» y «seleccionada» en sus respectivas provincias.

20. Para selección, manipulación y beneficio de la patata «autorizada» se fijará a los almacenistas, por la Jefatura Agronómica, un margen que no podrá exceder de 0'15 pesetas en kilogramo. Igualmente fijará el importe del transporte hasta vagón origen, sumando estas cantidades y el valor del envase, que será nuevo, el cual determinará oportunamente la Jefatura del Servicio, se tendrá el precio sobre vagón origen, que será comunicado al Servicio.

21. Para atender a los gastos que origine el Servicio cobrarán las Jefaturas Agronómicas, y con destino al mismo, por la patata «autorizada», precintada, un céntimo por kilogramo, y en el caso de que proceda esta «autorizada» de multiplicación de seleccionada o de importada, dos céntimos por kilogramo, sin que por ningún concepto pueda cobrarse otra cantidad por la Jefatura Agronómica o sus delegados.

Sobre la «seleccionada de siembra» el Servicio cobrará, por mediación de las Entidades concesionarias, 0'02 pesetas por kilogramo que éstas vendan.

22. Cada Jefatura Agronómica de provincia productora rendirá cuentas de ingresos y gastos durante la campaña al Servicio, con arreglo a las normas que se le comuniquen, enviando al finalizar la campaña una Memoria resumen de la misma.

(Concluirá).

NOTA

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 del actual el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de septiembre próximo pasado, por el que se dan normas para la celebración de las elecciones municipales de la Nación, se advierte a las Entidades económicas, culturales y profesionales, no integradas en la Organización Sindical, domiciliadas en el territorio de esta provincia y que cuenten con una existencia legal superior a un año, que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la invocada disposición (a los efectos regulados por la sección 4.ª, en orden a la elección del tercio representativo de aquellas Entidades), en este Gobierno Civil, se proceda a la apertura de un Registro especial de Entidades económicas, culturales y profesionales que reúnan aquellos requisitos, en el que éstas deberán solicitar su inscripción, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del Decreto de convocatoria, que ha tenido lugar en el «Boletín Oficial del Estado» citado en el encabezamiento de esta nota.

Para el más fácil y exacto cumplimiento de la antedicha formalidad, requiero a las autoridades locales a fin de que exciten el celo de los

órganos directivos de las entidades de aquella índole domiciliadas en el término municipal de su jurisdicción respectiva.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 13 de octubre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Juntas municipales del Censo Electoral

Designación de locales para Colegios electorales en las próximas elecciones de Concejales.

Merindad de Valdivielso.

Primer Distrito.—Primera Sección.—Escuela de niñas, sita en Quecedo Primer Distrito.—Segunda Sección.—Escuela mixta, sita en Hoz. Segundo Distrito.—Única Sección.—Escuela mixta, sita en El Almiñé.

Roa de Duero.

Distrito único.—Sección primera. El Grupo Escolar, planta baja, sito en la Cerredera.

Sección segunda.—En el mismo Grupo Escolar, piso principal y de la misma calle.

Sección tercera.—En el Colegio de párvulos, sito en la calle del Alforín.

Sedano.

Colegio Electoral único.—Escuela de niños.

Junta de Oteo.

Primera sección Oteo.—Local Escuela pública de niños.

Segunda sección Quincoces de Yuso.—Local Escuela pública de niños.

Briviesca

Primer distrito.—Primera y segunda secciones.—Academia Santa Casilda.

Segundo distrito.—Primera y segunda secciones.—Grupo Escolar.

Espinosa de los Monteros

Primer distrito.—Primera sección.—Escuela de niñas.

Primer distrito.—Segunda sección.—Escuela de niños, número uno.

Segundo distrito.—Primera sección.—Escuela mixta de Las Machorras.

Segundo distrito.—Segunda sección.—Escuela mixta de Salcedillo.

Mamolar.

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

Pinilla de los Barruecos.

Distrito único.—Sección única.—Escuela de Niños.

Regumiel de la Sierra.

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

Canicosa de la Sierra.

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

Anuncios Oficiales

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Riocerezo, que con esta fecha y duran-

te un plazo de quince días, se halla expuesto al público en la casa Ayuntamiento, el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 13 de octubre de 1948.—El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Riocerezo,

Que, haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, con esta fecha apruebo el período geométrico del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 13 de octubre de 1948.—El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Formados que han sido por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, así como también el padrón de edificios y solares, para el próximo año de 1949, se hace público que los citados documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el B. O. de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en ellos figurados puedan formular las reclamaciones que consideren justas durante el plazo indicado, ya que pasado éste no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra 8 de octubre de 1948.—El Alcalde accidental, Teodoro Alonso.

Anuncios Particulares

Habiéndose extraviado una licencia de caza con su correspondiente guía, metidas en una carpeta, se suplica al que las haya encontrado lo comunique a su dueño José María Peña Cerezo, vecino de Palacios de Benaver.

Vendo

directamente casa y pisos, mejor zona de Burgos, nueva construcción, llave en mano, grandes facilidades de pago.

Informes: Vadillos, 48, 2.º, centro.

